



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

## Resolución Jefatural

Nº 0104 -2022- GRSM/DRE/DO.OO.UE.307

Bellavista,

Visto: 20 ABR. 2022

La Carta N° 0564-2022-GRSM-DRE/D.O.OO-UE N° 307-EB-RR-HH, de fecha 20 de abril de 2022, Memorando N° 837-2022-GRSM-DRE/DO.OO.UE.307, Informe N° 0272-2022-GRSM- UGEL/PTO, suscrito por la Analista de Planificación y Presupuesto , Informe N° 084-2022-GRSM-DRE-UGEL N°307-OAJ/K, de fecha 19 de abril del presente año, y demás documentos que se anexan a la presente;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 73 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que la Unidad de Gestión Educativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Su Jurisdicción Territorial es la Provincia. Dicha Jurisdicción Territorial puede ser modificada bajo criterios de dinámica social, afinidad geográfica, cultural o económica y facilidades de comunicación, en concordancia con las políticas nacionales de descentralización y modernización de gestión del Estado;

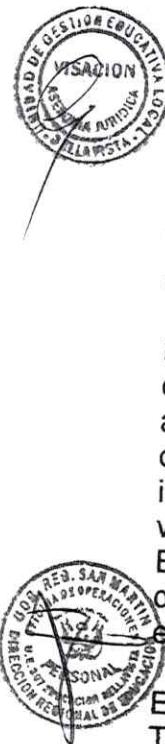
Que, es Política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 307 – Bellavista dar respuesta a las solicitudes presentadas por el personal docente, administrativos y usuarios en general a fin de garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que el Principio de Legalidad establecida en el artículo IV, del título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, por Ley N° 27658 se declaró al Estado Peruano en proceso de modernización para lograr su mayor eficiencia a fin de una mejor atención a la ciudadanía priorizando los recursos del estado; en ese sentido mediante Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR, el Consejo Regional de San Martín declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante el **INFORME N° 0016-2022/GRSM-UGEL/PDT-BBSS**, de fecha 18 de abril de 2022, la responsable de PDT Y BBSS de esta Entidad CP YENY JUDITH MARTINEZ RAFAEL, remite Información sobre las Deuda total ante la SUNAT por diferentes conceptos tributarios; sin embargo, RECOMIENDA cancelar algunos tributos generados en el Reporte de Valores Pendientes expedido por la SUNAT en Cobranza Coactiva, por lo que informa para dar el trámite correspondiente y poder cancelar parte de la Deuda total;

Asimismo, mediante Memorando N° 807-2022-GRSM-DRE/DO.OO.UE.307, el Jefe de la Oficina de Operaciones solicita Opinión Legal sobre el documento presentado por la la responsable de PDT Y BBSS de esta Entidad CP YENY JUDITH MARTINEZ RAFAEL, referente a las “Deudas Tributarias que la Unidad de Gestión Educativa Local de Bellavista mantiene con la SUNAT”;



Que, el principio de celeridad expuesto en el artículo 4 del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y en concordancia con lo estipulado en el artículo 149° de la misma ley, señala, **la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecusable la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión**"; en este sentido a solicitud del área respectiva esta oficina de asesoría legal procederá a emitir un informe legal;

La Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, ha supuesto la introducción de cambios trascendentales en el ordenamiento referido al ejercicio de potestades administrativas vinculadas al trámite de procedimientos administrativos, así como de su control a través del proceso contencioso-administrativo. Que, en tal sentido, resulta indispensable adaptar la normativa en materia del procedimiento de ejecución coactiva, vinculado a la ejecución forzosa de las obligaciones no tributarias de competencia de las Entidades de la Administración Pública así como las obligaciones tributarias de competencia de los Gobiernos Locales, al nuevo marco normativo general previsto por las disposiciones existentes;

En el presente caso tenemos como bases legales el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N.° 133-2013-EF, publicado el 22.6.2013 y normas modificatorias (en adelante, TUO del Código Tributario); asimismo para el procedimiento de cobranza coactiva de la SUNAT se rige por las normas contenidas en el Título II del Libro III del Código Tributario y por el Reglamento del Procedimiento de Cobranza Coactiva regulado en la **Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT y sus modificatorias**;

La cobranza coactiva de las deudas tributarias es facultad de la Administración Tributaria, se ejerce a través del Ejecutor Coactivo, quien actuará en el procedimiento de cobranza coactiva con la colaboración de los Auxiliares Coactivos. Las acciones de cobranza se sustentan en la facultad de recaudación de la Administración Tributaria regulada en el artículo 55° del TUO del Código Tributario la cual establece lo siguiente: "Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos. A tal efecto, podrá contratar directamente los servicios de las entidades del sistema bancario y financiero, así como de otras entidades para recibir el pago de deudas correspondientes a tributos administrados por aquella. Los convenios podrán incluir la autorización para recibir y procesar declaraciones y otras comunicaciones dirigidas a la Administración";

Asimismo, en el mismo Texto Único en su Artículo señala: "La deuda exigible dará lugar a las acciones de coerción para su cobranza. A este fin se considera deuda exigible:

- La establecida mediante Resolución de Determinación o de Multa o la contenida en la Resolución de pérdida del fraccionamiento notificadas por la Administración y no reclamadas en el plazo de ley. En el supuesto de la resolución de pérdida de fraccionamiento se mantendrá la condición de deuda exigible si efectuándose la reclamación dentro del plazo, no se continúa con el pago de las cuotas de fraccionamiento.
- La establecida mediante Resolución de Determinación o de Multa reclamadas fuera del plazo establecido para la interposición del recurso, siempre que no se cumpla con presentar la Carta Fianza respectiva conforme con lo dispuesto en el Artículo 137.
- La establecida por Resolución no apelada en el plazo de ley, o apelada fuera del plazo legal, siempre que no se cumpla con presentar la Carta Fianza respectiva conforme con lo dispuesto en el Artículo 146, o la establecida por Resolución del Tribunal Fiscal.
- La que conste en Orden de Pago notificada conforme a ley.



e) Las costas y los gastos en que la Administración hubiera incurrido en el Procedimiento de Cobranza Coactiva, y en la aplicación de sanciones no pecuniarias de conformidad con las normas vigentes;

De otro lado, el artículo 117 del Código Tributario determina que "el Procedimiento de Cobranza Coactiva es iniciado por el Ejecutor Coactivo mediante la notificación al deudor tributario de la Resolución de Ejecución Coactiva, que contiene un mandato de cancelación de las Ordenes de Pago o Resoluciones en cobranza, dentro de siete (7) días hábiles, bajo apercibimiento de dictarse medidas cautelares o de iniciarse la ejecución forzada de las mismas, en caso de que éstas ya se hubieran dictado";

Que, mediante Resoluciones de Ejecución Coactiva N° 183-006-0131151 de fecha 07 de Setiembre de 2017, Ejecución Coactiva N° 183-006-0210875 de fecha 15 de Enero de 2021, Ejecución Coactiva N° 183-006-0114229 de fecha 25 de Octubre de 2016, Ejecución Coactiva N° 183-006-0132653 de fecha 03 de Octubre de 2017 y Ejecución Coactiva N° 183-006-0263637 de fecha 17 de Setiembre de 2017, se ha venido notificando por no haber cumplido con los pagos de las deudas tributarias, dando inicio del procedimiento de Cobranza Coactiva, bajo apercibimiento de embargo o inicio de ejecución forzada.

Es así que mediante informe emitido por la responsable de PDT y BB.SS, informa sobre la Deuda Tributaria que esta Institución mantiene con la SUNAT, por diferentes conceptos como ESSALUD, ONP, entre otros, conforme al Reporte de Valores Pendientes, que a la fecha adeuda, y a la vez RECOMIENDA cancelar algunos tributos que se señala a continuación:

CODIGO	PERIODO TRIBUTARIO	MONTO
5310 (ONP)	2016 - 02	S/ 1,236.00
5310 (ONP)	2020 - 01	S/ 959.00
5210 (ESSALUD)	2021-01	S/ 6,288.00
6411 (MULTAS)	2016 - 02	S/ 619.00
6411 (MULTAS)	2021 - 03	S/ 2,151.00

Que, según el Informe N° 084-2022-GRSM-DRE-UGEL N°307-OAJ/K, de fecha 19 de abril del 2022, la Asesora Legal de la UGEL Bellavista OPINA que resulta **PROCEDENTE**, efectuar los pagos que se han señalado en el Informe N° 0016-2022/GRSM-UGEL/PDT-BBSS, de fecha 18 de abril de 2022 y anexos, debiendo seguir el debido procedimiento para su ejecución, asimismo **recomienda** que, conforme lo exige el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, y normas modificatorias, igualmente para el pago de cobranza coactiva de la SUNAT se rige por las normas contenidas en el Título II del Libro III del Código Tributario y por el Reglamento del Procedimiento de Cobranza Coactiva regulado en la **Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT** y sus modificatorias, se debe efectuar el pago requerido por la SUNAT, establecidas en las Resoluciones de Cobranza;

Que, con Informe N° 0272-2022-GRSM- UGEL/PTO, de fecha 20 de abril de 2022 suscrito por la Analista de Planificación y Presupuesto, en el cual hace de manifiesto que esta administración cuenta con disponibilidad presupuestal para el respectivo pago de Cobranza Coactiva que la Unidad de Gestión Educativa Local de Bellavista mantiene con la SUNAT por diferentes conceptos tributarios;

Dentro de este contexto, mediante memorando N° 837-2022-GRSM-DRE/DO.OO.UE.307, suscrito por el Jefe de Operaciones y la Carta N° 0564-2022-GRSM-DRE/D.O.OO-UE N° 307-EB-RR-HH, de fecha 20 de abril del 2022, el área de Recursos Humanos solicitan a este



despacho proyectar la Resolución Jefatural respecto al pago de Cobranza Coactiva que la Unidad de Gestión Educativa Local de Bellavista mantiene con la SUNAT;



descritos y de conformidad con la legislación vigente;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DECLARAR PROCEDENTE y EFECTUAR los pagos que se han señalado en el Informe N° 0016-2022/GRSM-UGEL/PDT-BBSS, de fecha 18 de abril de 2022 y anexos, debiendo seguir el debido procedimiento para su ejecución;

**ARTICULO SEGUNDO.** - RECONOCER Y EJECUTAR el pago de la deuda tributaria señalados en el Informe N° 0016-2022/GRSM-UGEL/PDT-BBSS, de fecha 18 de abril de 2022 y anexos que forma parte de la presente resolución;



**ARTICULO TERCERO.** - NOTIFIQUESE a través de Secretaría General, la presente resolución a las instancias administrativas pertinentes para su conocimiento y acciones de Ley;

*Regístrate, comuníquese y archívese*



Cc:  
WJRM/Jefe Oper.  
JABD/Res RR. HH  
YJMR/RES. PNF.PTO  
KPAC/Asesor (a) Legal